

**FOLLETO EXPLICATIVO****EXPLICACIONES PARA EL ACREEDOR**

Los formularios tienen forma de legajos con tres impresos idénticos, dos en alemán, inglés, español, francés, italiano u holandés y el tercero en francés. Los tres formularios contienen exactamente la misma información. Para el circuito de los formularios, cf. punto 4 a continuación.

**1** – Los rendimientos del capitales mobiliarios de origen francés pagada a personas físicas o jurídicas que no tengan domicilio real o su sede en Francia tendrá un impuesto que será retenido en Francia por la entidad pagadora. El porcentaje de este impuesto retenido es en general del 30% para los dividendos, del 15% para los intereses y del 33% para las royalties.

Con arreglo a las estipulaciones de los convenios fiscales internacionales celebrados por Francia, el porcentaje de este impuesto puede ser más bajo e incluso equivalente a 0.

**2** – Existen tres tipos de legajos disponibles:

- el legajo n° 5000: certificado de residencia;
- el legajo n° 5001: liquidación del impuesto retenido a cuenta sobre dividendos – devolución del crédito de impuesto;
- el legajo n° 5002: liquidación y devolución del importe retenido sobre intereses;
- el legajo n° 5003: reducción del impuesto sobre royalties. Estas diferentes categorías de impresos se pueden recuperar por Internet en el portal [www.impots.gouv.fr](http://www.impots.gouv.fr).

**3** – Habrá que presentar un impreso n° 5000 (por dividendos, intereses y royalties) por tipo de renta y por entidad pagadora. Llegado el caso, este trámite puede consistir en una copia certificada fiel de un certificado de residencia enviado previamente a otra entidad pagadora.

**4 – Utilización y circuito de impresos**

- si en materia de dividendos se ha optado por el proceso simplificado (cf. 2) sólo se deberá presentar el formulario n° 5000: certificado de residencia.

Una vez que se hayan cumplimentado los cuadros I, II, III y VII, se enviará este formulario al servicio de impuestos de que se depende en su Estado de residencia (o en su caso a la entidad financiera norteamericana) para la certificación (cuadro IV). Este servicio conserva una copia en idioma extranjero del certificado y entrega las otras dos copias certificadas. El segundo certificado en idioma extranjero debe conservarlo el contribuyente en sus archivos.

La copia en francés deberá enviarse antes de iniciar el pago de los dividendos, a la entidad en Francia o en el extranjero que lleva su cuenta. En caso de que sean varias las entidades y las cuentas, se necesitará un certificado por cada entidad. Al efecto, se puede utilizar una copia certificada fiel al original del certificado de residencia emitido por la autoridad del Estado donde se reside.

**Atención:** No olvidar guardar una copia del certificado en francés para otros futuros trámites.

- Si se desea obtener la devolución de un impuesto retenido a cuenta sobre dividendos o si se desea beneficiar de las ventajas previstas por el convenio en materia de intereses y royalties, hay que adjuntar al formulario n° 5000 (certificado de residencia) el impreso correspondiente: n° 5001 (para los dividendos), n° 5002 (para los intereses) o n° 5003 (para las royalties).

Una vez que se hayan cumplimentado los cuadros I, II, III y VII, se enviará el formulario n° 5000, acompañado con los anexos n° 5001, n° 5002 ó n° 5003, al servicio de impuestos de que usted dependa en el Estado de residencia (o en su caso a la entidad financiera norteamericana) del contribuyente para la certificación. Este servicio conserva una copia en idioma extranjero del certificado y de los formularios anexos y devuelve las otras dos copias certificadas. El certificado en idioma extranjero debe conservarlo el contribuyente en sus archivos.

La copia del formulario n° 5000 en francés deberá transmitirse, acompañada con los anexos n° 5001, n° 5002 ó n° 5003 en francés, a la entidad pagadora francesa o extranjera de la renta. En caso de que sean varias las entidades y las cuentas, se necesitará un certificado de residencia por entidad y por tipo de renta. Al efecto se puede utilizar una copia certificada fiel al original del certificado de residencia emitido por la autoridad del Estado de residencia.

**Atención:** No olvidar firmar cada una de las copias de los formularios que se presenten en el marco previsto al efecto ni tampoco hay que olvidar hacer una copia del certificado en francés para otros futuros trámites.

**5 – Plazo de reclamación**

Excepto en caso de plazo específico previsto por el convenio, la legislación francesa tiene previsto que para su aceptación, toda solicitud debe llegar a la administración francesa antes del 31 de diciembre del segundo año siguiente al año en que se pagó la renta.

## EXPLICACIONES PARA LA ENTIDAD PAGADORA DE LA RENTA

### 6 – Transmisión a la administración de los formularios convencionales presentados en materia de renta pasiva por personas no residentes

Los impresos convencionales que han servido para pagar una renta, previa deducción directa del impuesto retenido a cuenta según el porcentaje previsto por el convenio o para devolver un impuesto retenido a cuenta, deberán presentarse como justificantes para apoyar la declaración n° 2777 ó 2460 de ingreso en el Tesoro francés del impuesto retenido. Sin embargo, si los documentos justificantes se refieren a más de 100 beneficiarios diferentes, esta transmisión puede ser omitida, pues la administración solicitará en caso de necesidad que le remitan tales documentos justificantes.

### 7 – Aplicación directa del porcentaje de retención a cuenta previsto por el convenio en materia de dividendos, intereses y royalties:

En el caso de los dividendos, si la entidad pagadora, o la entidad que lleva la cuenta, recibió el certificado de residencia antes de iniciarse el pago de la renta correspondiente y no está en condiciones de cumplir lo preceptuado por la instrucción administrativa 4-J-1-05 del 25 de febrero de 2005, podrá pagar la renta deduciendo directamente el porcentaje de retención a cuenta previsto por el convenio aplicable. Lo mismo sucederá con los intereses y royalties si el certificado de residencia acompañado con el formulario n° 5002 quedó establecido antes de iniciarse el pago de la renta.

Se aclara que la aplicación del proceso simplificado en materia de dividendos no requiere que se cumplimente el cuadro V del formulario n° 5000. Sólo se necesita la información relativa al beneficiario (cuadros I, II, III y VII) y la certificación de la administración extranjera o de la entidad financiera norteamericana (cuadro IV o VI).

### 8 – Devolución de la retención a cuenta:

Cuando el acreedor no haya presentado los formularios necesarios dentro de los plazos, la entidad pagadora deberá pagar la renta previa deducción de las retenciones a cuenta previstas por la legislación interna. Y así se otorgarán las ventajas convencionales:

- en forma de devolución por la entidad pagadora (sólo en caso de intereses y dividendos).

En este caso, usted está autorizado a recuperar el importe pagado de esta forma imputando una cuantía equivalente a los ingresos que usted mismo deba efectuar a la oficina de recaudación de impuestos de los no residentes (*Recette des non-résidents, sito en 10, rue du Centre, TSA 50014, 93160 Noisy le Grand – Francia*) en concepto de retención en origen sobre dividendos o sobre intereses. Los impresos convencionales con arreglo a los cuales usted haya pagado un rendimiento, previa deducción directa de la retención en origen según el tipo previsto en el convenio, o haya devuelto una retención en origen, deberán presentarse como justificantes en su declaración n° 2777 o 2494 de ingreso en el Tesoro francés del impuesto retenido.

- o en forma de devolución por la administración.

En materia de dividendos e intereses cuando la imputación por parte de la entidad pagadora sea imposible, y en materia de regalías, el montante de desgravación aceptado por la administración lo abonará directamente esta al beneficiario efectivo de los rendimientos o a su representante legal.

Se recuerda que, en materia de intereses y dividendos, las solicitudes de devolución deberán presentarse en la oficina de recaudación de impuestos de los no residentes (*Recette des non-résidents, sito en 10, rue du Centre, TSA 50014, 93160 Noisy le Grand – Francia*) y, en materia de regalías, en el servicio de impuestos de particulares no residentes (*Service des impôts des particuliers non-résidents, sito en 10, rue du Centre, TSA 10010, 93160 Noisy le Grand – Francia*) y ello independientemente del servicio de impuestos de las empresas donde se haya ingresado inicialmente la retención en origen.

## EXPLICACIÓN DE NOTAS

❶ Hay que mencionar el tipo de renta percibida. Habrá que presentar un impreso n° 5000 (por dividendos, intereses y royalties) por tipo de renta y por entidad pagadora. Si procede, este trámite puede consistir en una copia certificada fiel de un formulario ya enviado a otra entidad pagadora.

❷ Dividendos: El proceso simplificado, contemplado por la instrucción administrativa BOI-INT-DG-20-20-20-20 permite aplicar un tipo reducido de impuesto para la retención a cuenta conforme al convenio aplicable previa presentación de un certificado de residencia, es decir, el formulario n° 5000 que sustituye a los anexos I y II previstos por la citada instrucción administrativa. Para poder acogerse a esta ventaja, la entidad que lleva la cuenta o la entidad pagadora francesa de los dividendos tendrán que haber recibido el certificado de residencia antes de iniciarse el pago de la renta. En caso contrario, habrá que solicitar la devolución del importe retenido a cuenta cumplimentando además del impreso n° 5000, un impreso n° 5001.

Intereses y royalties: En cualquier caso, hay que acompañar un formulario n° 5002 ó n° 5003 con el certificado de residencia n° 5000.

❸ Para los residentes de los EE. UU., hay que indicar el número de seguridad social o el número del empresario.

❹ Mencionar el nombre del Estado de residencia.

Algunos convenios fiscales suscritos entre Francia y determinados países no prevén ninguna condición de sujeción al impuesto en la determinación de la residencia convencional de una persona física o jurídica. En dichas situaciones, no es necesario verificar, por lo tanto, que los fondos de pensión, sociedades o fondos de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

Tal es el caso, en particular y a fecha de 1 de enero de 2017, de los convenios suscritos con Australia, Bélgica, Benín, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, República Centroafricana, Costa de Marfil, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Luxemburgo, Malasia, Malauí, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Togo y Zambia.

Por otra parte, las organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL) situadas en Estados Unidos se consideran residentes en virtud del convenio fiscal entre Francia y Estados Unidos. Algunas OSAL situadas en Suiza también pueden ser consideradas residentes en virtud de acuerdo entre los dos Estados partes. En dichas situaciones, no es necesario verificar que estas organizaciones están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

**Atención:** compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

❺ Los convenios suscritos por Francia con Alemania, Austria, Chile, Canadá, Quebec, Estados Unidos, Japón, Reino Unido y Suiza, debido a una disposición específica relativa a los fondos de pensión, son los únicos que no exigen verificar que dichas entidades están sujetas de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidas.

Además, las cajas de pensiones de los Países Bajos pueden acogerse al tipo reducido del 15% de retención en origen.

Por último, en lo que se refiere a los fondos de pensión canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el Boletín Oficial de Impuestos BOI-INT-CAN-20-20150812 (§ 30 a 80).

❻ Los convenios fiscales suscritos con Alemania, Austria, Andorra, Canadá, Quebec, China, España, Estados Unidos, Israel, Japón, Namibia, Panamá, Países Bajos, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán, Trinidad y Tobago, Ucrania, Uzbekistán y San Martín otorgan ventajas convencionales a los fondos o sociedades de inversión. En dichas situaciones, no es necesario verificar, por lo tanto, que los fondos de pensión, sociedades o fondos de inversión están sujetos de forma efectiva al impuesto en el Estado en el que están establecidos.

Estos fondos o sociedades sólo tienen derecho de manera colectiva a las ventajas convencionales a altura de los poseedores de participaciones residentes en el Estado donde están domiciliados. Esta información y la relativa al número de poseedores de participaciones, se determinan en la fecha de cierre del último ejercicio contable del organismo y deben indicarse en el cuadro VII.

En lo que respecta a las sociedades y fondos de inversión de los Estados Unidos y de Trinidad y Tobago a que se refieren los convenios firmados por Francia con estos Estados, pueden beneficiarse de ventajas convencionales todos los rendimientos de origen francés percibidos, siempre que se cumplan las condiciones previstas. No deberá rellenarse el cuadro VII del formulario 5000.

En cuanto a los Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios (OICVM) canadienses, las modalidades de aplicación del convenio se precisan en el Boletín Oficial de Impuestos francés BOI-INT-CAN-20-20150812 (§ 90 a 140).

En cuanto a los OICVM alemanes, si se ha expedido una autorización administrativa, y aunque esta ya no sea obligatoria, puede seguir escribiendo los números y fechas de autorización en el cuadro VII de la declaración

**Atención:** compruebe las condiciones de aplicación en función del convenio que le corresponda.

⑦ Sólo para los residentes de los [Estados Unidos](#) : Si la cuenta la lleva una entidad financiera norteamericana, la certificación de esta entidad cancela la obligación de tener que mandar certificar el formulario n° 5000 por la administración.

⑧ Si esta tabla no es suficiente, se puede reproducir otra de mismo modelo en papel blanco.

⑨ Conforme al acuerdo celebrado el 26 de octubre de 2004 entre la Unión Europea y Suiza, los residentes de Suiza que cumplan las condiciones tendrán derecho a las mismas ventajas en materia de intereses y royalties que los residentes de los Estados miembros de la Unión Europea.

⑩ De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 119 bis del Código General de Impuestos francés (CGI), el tipo de la retención en origen aplicable a los rendimientos de origen francés distribuidos a no residentes se establece en el artículo 187 del CGI.

Dicho tipo es del:

- 15 % para los dividendos a favor de determinados organismos europeos sin ánimo de lucro;
- 21 % para los dividendos asimilables a los aptos para acogerse a la reducción del 40%, a favor de personas físicas con domicilio fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea u otro Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que haya celebrado con Francia un convenio de asistencia administrativa;
- 30 % para los demás dividendos.